



Año 2016	Provincia 13	Cantón 01	Notaria 02	No Protocolo 1578	Factura 16529
-------------	-----------------	--------------	---------------	----------------------	------------------

**ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA
MIRANDA & EGUEZ MIREGUE S.A.; INTEGRADA POR LA
SEÑORES: CARLOS AMADEO MIRANDA HERNANDEZ Y CARLOS
AMADO MIRANDA EGUEZ.-**

CUANTIA: USD \$. 800.00.-

En la ciudad de Portoviejo, capital de la Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día Jueves veintiséis de mayo del año dos mil dieciséis; ante mí Abogada **Abogada María Gabriela Andrade Mendoza, Notaría Pública Segunda del cantón Portoviejo**, comparecen los señores **CARLOS AMADEO MIRANDA HERNANDEZ** con cedula de ciudadanía N° 130152935-8 de estado civil casado y **CARLOS AMADO MIRANDA EGUEZ** con cedula de ciudadanía N° 130828534-3 de estado civil casado.- Los comparecientes, idóneos, hábiles y capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer por sus cédulas de ciudadanía doy fe.- Bien instruidos por mí la Notaria, de la naturaleza y efectos de esta Constitución de Compañía, que proceden a

4
Ab. M^{ra} Gabriela Andrade Mendoza
NOTARIA PÚBLICA SEGUNDA
PORTOVIEJO
MG
AM



otorgar libres y voluntariamente, sin mediar fuerza ni coacción alguna, me

presentan para que sea eleva a escritura pública la minuta que copiada

textualmente dice: **SEÑORA NOTARIA:** Dígnese incorporar en el

correspondiente protocolo de escrituras públicas a su cargo, una que

contenga el contrato de sociedad que se contrae a las siguientes

estipulaciones y cláusulas: **PRIMERA: INTERVINIENTES.-** comparecen los

señores **CARLOS AMADEO MIRANDA HERNANDEZ** con cedula de ciudadanía

N° 130152935-8 de estado civil casado y **CARLOS AMADO**

MIRANDA EGUEZ con cedula de ciudadanía N° 130828534-3 de estado civil

casado, los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad,

domiciliados en este cantón Portoviejo de la provincia de Manabí.

SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes

actuando libre y espontáneamente, cada uno por sus

propios derechos, declaran que concurren a este acto con el único y

exclusivo propósito de manifestar que es su voluntad unir sus

capitales e Industrias con la finalidad de constituir una compañía anónima

con arreglo a las clausulas, declaraciones, estatutos y estipulaciones que en

esta escritura se expresan, de conformidad con las disposiciones que tiene

Ab. Gabriela Andrade Miranda
NOTARIA PÚBLICA SEGUNDA
PORTOVIEJO
Ecuador



la ley de compañías.- Con este objeto, manifiestan que conocen plenamente la naturaleza y efectos del contrato de compañías y que expresan su

consentimiento para la celebración de este, en forma libre y voluntaria, y que

vinculan esta manifestación de voluntad a todas y cada una de las cláusulas

de la presente escritura.- **TERCERA: ESTATUTOS DE**

LA COMPAÑÍA ANÓNIMA.- TITULO PRIMERO.- CAPITULO PRIMERO:-

NOMBRE OBJ.ETO DOMICILIO y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO.- Nombre.-

La compañía Anonimia que se forma mediante el presente

contrato de nacionalidad ecuatoriana se denomina **COMPAÑÍA DE MIRANDA**

& EGUEZ MIREGUE S.A.- ARTICULO: SEGUNDO.- Objeto

Social.- La compañía tiene como objeto principal la Construcción de todo tipo

de edificios residenciales, unifamiliares y multifamiliares, edificios de

producción industrial, en fábricas, talleres, plantas de

ensamblaje, hospitales, escuelas, edificios de oficina, hoteles, almacenes,

centros comerciales, bodegas, restaurantes, observatorios,

iglesias, museos, aeroportuarios, portuarios, edificios de estaciones de

buses, trolebuses, tren, incluso estacionamientos subterráneos,

instalaciones deportivas, interiores, fachada, etc., etc., Incluye remodelación, y

Ab. Ma. Gabriela Andrade Mendoza
NOTARIA PÚBLICA SEGUNDA
PORTOVIEJO



renovación, o rehabilitación de estructuras existentes, montaje y levantamiento de construcciones prefabricadas en el lugar, producción de bienes, comercialización, almacenamiento, industrialización, explotación, investigación y desarrollo. La compañía realizara todo tipo de cambios de suelo y mejoramiento de suelo, acarreo de materiales para el cual contratara con compañías de transporte debidamente acreditadas, de igual manera la compañía realizara todo tipo de consultoría y todo tipo de actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas- ARTICULO TERCERO.- Domicilio.-

El domicilio principal-se lo fija en la ciudad de Portoviejo, de la provincia de Manabí, Republica del Ecuador.- **ARTICULO CUARTO.- Plazo de duración.-**

El plazo de duración.- El plazo de duración de la compañía será de cincuenta (50) años contados a partir de la fecha en esta escritura que contiene el contrato de constitución quede inscrita en el Registro Mercantil correspondiente, este plazo podrá ser prorrogado o restringido por la Junta

General de Accionistas.- **CAPITULO SEGUNDO DEL CAPITAL SOCIAL,**

ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.- Del Capital Social.- 'El

Capital Social de -la Compañía es de Ochocientos Dólares de los Estados Unidos de América, dividido ochocientas acciones ordinarias y nominativas



de un dólar cada una.- **ARTICULO SEXTO.- Títulos de Acciones.-** Los títulos

de las acciones serán emitidos con el carácter de nominativos y serán

numerados del cero cero cero uno al ochocientos inclusive, serie "A",

contendrán las declaraciones prescritas en la Ley de compañías y serán

autorizadas por las firmas del Presidente y del Gerente general de la

compañía, o por quienes hagan sus veces. Podrán emitirse títulos

debidamente numerados que contengan cualquier número de acciones.-

ARTICULO SEPTIMO.- Aumento o disminución de capital- La Junta general

de accionistas podrán aumentar o disminuir el capital social de la Compañía.-

Los accionistas tienen derecho preferente para la suscripción de las acciones

que se emitan en proporción a las que poseen el tiempo de resolver el

aumento. Los títulos de las nuevas acciones contendrán su serie y número

de orden.- **ARTICULO OCTAVO.- Voto.-** En proporción a su valor pagado

cada acción representa para el accionista el derecho a voto en la Junta

General.- Toda acción liberada equivaldrá a un voto.- Cuando haya varios

propietarios de una misma acción estos deberán nombrar un representante

común para el ejercicio de los derechos que les competen.- Si no se pusieran

de acuerdo al nombramiento será hecho por la autoridad correspondiente a



petición de cualesquiera de ellos.- **ARTICULO: NOVENO.-** Destrucción o pérdida de título.- En caso de destrucción o pérdida de uno o más títulos de acciones o certificados provisionales, se procederá a la anulación de los mismos y se expedirán los nuevos títulos o certificados, previo al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **ARTICULO DÉCIMO.-** Representación de- Accionistas.- Todo accionista puede hacerse representar en la junta General mediante poder notarial cuando se trate de una persona que no obstante la calidad de accionista, o mediante simple carta- poder dirigida al Gerente General cuando el mandante sea accionista, con excepción de los administradores o comisarios, cualquier persona legalmente capaz puede ser representante de los accionistas.- **ARTICULO UNDECIMO.-** Certificados Provisionales.- Obligatoriamente. Se darán certificados asuntos puntualizados en la convocatoria. El accionista o accionistas que representen por lo menos el veinticinco, por ciento (25%) del capital social. podrán pedir, por escrito, en cualquier tiempo, al administrador la convocatoria a la Junta General de Accionistas para tratar de los asuntos que indique su petición. Si se negare la convocatoria solicitada por los accionistas" o no se hiciere dentro de los quince días de

Ab. Mg. Gabriela Andrade Mendoza
NOTARIA PÚBLICA SEGUNDA
PORTOVIEJO



haberse recibido la petición, estos podrán concurrir a la Superintendencia de compañías solicitando dicha convocatoria.-

ARTICULO DECIMO SEXTO.- Objeto de la convocatoria a Junta Generales

Ordinarias y Extraordinarias.- En las Juntas Generales Ordinarias se

trataran los asuntos que según la Ley y los estatutos compete a dichas

reuniones, pero una vez que estos sean resueltos podrá considerarse

cualquier otro relacionado con los negocios trabajos y administración de la

Compañía puntualizados en el orden del día. Las juntas Generales

extraordinarias sólo podrán conocer de los asuntos para los cuales fueron

especialmente convocadas. La convocatoria en todo caso, debe señalar el

objeto de la reunión y toda resolución sobre un asunto no expresado en

aquella es nula.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- a) Quórum.-** La Junta

General no podrá. Considerarse constituida para deliberar en primera

convocatoria, si no estuviese representado por los concurrentes a ella por lo

menos el sesenta por ciento del capital social pagado. Al no obtenerse ese

quórum se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá

demorarse más de treinta días a la fecha fijada para la primera reunión,

advirtiéndose que se efectuara dicha Junta cualquiera que fuera el número

Ab. Ma. Gabriela Andrade Mendonça
NOTARIA PÚBLICA SEGUNDA
PORTOVIEJO



de accionistas que concurriesen y el valor de las acciones que representen todo ello salvo disposición legal en contrario. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto señalado para la primera.- **b)** Mayoría para resoluciones.- Salvo las excepciones previstas en la Ley, toda resolución o decisión de Junta General para que tenga validez será tomada por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, sin perjuicio de observar en su caso los porcentajes expresamente señalados por la ley de compañías.- Los votos en blancos y las abstenciones se sumaran a la mayoría.- La elección o nombramiento de los distintos funcionarios y Comisarios de la compañía se sujetara a las mismas reglas anteriores, pero en caso de producirse empate; en la misma Junta se resolverá la elección o provisionales a los suscriptores para acreditar una o varias acciones cuando los títulos definitivos de las mismas no puedan emitirse por no estar pagados en su totalidad. Tales certificados provisionales o resguardos deberán expedirse conforme a la ley y serán autorizados por las firmas del presidente y del Gerente-General de la Compañía, o por quienes estuvieren desempeñando legalmente tales dignidades.- **TITULO SEGUNDO.- DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL. ARTICULO**



DUODECIMO.- Organismos funcionarios.- El gobierno de la Compañía lo ejerce la Junta General de Accionistas y la administración de la misma corresponde al Presidente y al Gerente General.- **CAPITULO TERCERO:**

DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO

TERCERO.- a) integración de la Junta General la Junta General está integrada por todos los accionistas de la compañía representa 'a totalidad de estos, es la suprema autoridad y en consecuencia las decisiones que ella adopte de conformidad con los estatutos y la ley, obligan a todos los accionistas hayan o no concurrido a las juntas; y, b) Dignatarios de las Juntas.- Toda Junta General será presidida por el Presidente de la compañía, y, a la falta de este, por el accionista que resultare designado por los asistentes a la reunión, debiendo actuar como Secretario al Gerente General o en su falta, un Secretario Ad-Hoc que será nombrado por la misma junta.-

ARTICULO DECIMO CUARTO.- Junta, General Ordinaria'- la Junta General Ordinaria de accionistas se reunirá obligatoriamente una vez por año, en cualquiera de los días del mes de Enero, Febrero o Marzo, previa convocatoria en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con señalamiento del objeto, lugar, día y hora de



la reunión.- La convocatoria deberá ser hecha con ocho días de anticipación por lo menos, al fijado para la reunión sin contar entre ellos el día de la convocatoria ni el de la sesión.- Sin embargo, no será necesario la publicación por la prensa ni se esperara que se cumpla plazo alguno cuando se reúnan los accionistas que representan la totalidad del capital social y estén únicamente conformes en la celebración de la Junta al tenor del artículo doscientos treinta y ocho de esta ley.- **ARTICULO DECIMO**

QUINTO.- La Junta General Extraordinaria.- La Junta General Extraordinaria se reunirá cuando fueren convocadas para tratar los nombramiento por la suerte.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** a) Derecho de impugnación.- Las

resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas, pero estos conservan el derecho de impugnarlas conforme a los dispuesto en la ley de Compañías.- b) Causas

de nulidad.- La falta de convocatoria o el hecho de conocer la Junta General de accionistas, asuntos no previstos en la convocatoria sin que exista el

quórum establecido en estos estatutos, acarrea la nulidad de las resoluciones tomadas en ella, y, c) Juntas Universales.- Serán válidas las

Juntas Generales Universales, es decir, aquellas que se celebren de.



conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la

ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.**- De las actas.- De cada

sesión se levantarán actas que podrán aprobarse en la misma reunión y

serán suscritas por el Presidente y el Gerente General en calidad de

secretario, o quienes hagan sus veces. Las actas cumplirán las formalidades

previstas en la Ley de la materia y en los reglamentos de la Superintendencia

de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO.**- Atribuciones y deberes de la Junta

General. Son atribuciones y deberes de la Junta, General de Accionistas: a)

Nombrar o elegir al Presidente y al Gerente General.- b) Elegir un comisario

principal u. otro suplente; c) Aprobar o rechazar los balances de las

operaciones sociales y las cuentas que se presenten, previo el informe del

comisario actuante.- d) Conocer y resolver sobre cualquier Informe que fuere

representado por los administradores y Comisarios de la Compañía.- e)

Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales, disponiendo el

reparto de utilidades y fijando los dividendo de las acciones, previstas las

reducciones legales.- f) Acordar el aumento, disminución o reintegro del

capital social y resolver acerca de la amortizaciones de las acciones.- g) Fijar

la remuneración de los funcionarios que ella elija o nombre, removerlos

Ab. Md. Gabriela Andrade Mendez
NOTARIA PÚBLICA SEGUNDA
PORTOVIEJO



cuando lo crea conveniente.- h) Acordar la disolución de la compañía antes del vencimiento del plazo o prorrogar o restringir el plazo de la duración de la misma.- i) Modificar o reformar los estatutos sociales.- j) Elegir Liquidador o liquidadores de la Compañía.- k) Decidir sobre la fusión, escisión, transformación e liquidación de la Compañía.- l) Autorizar al Gerente General de la Compañía la constitución de la hipotecas y/o prendas de cualquier naturaleza y cuantía.- m) Fijar la cuantía máxima dentro de la cual podrá celebrar actos contratos el Gerente General, y,- n) De una manera general, conocer y resolver sobre cualquier otro asunto que no estuviere encomendado expresamente a los funcionarios y administradores de la Compañía y los que por Ley o estos Estatutos le correspondan.- **CAPITULO**

CUARTO.- DEL PRESIDENTE.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-

Condiciones.- El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta

General de Accionistas para el periodo de DOS AÑOS, y no será necesario

que tenga la calidad de accionista, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En

Junta general extraordinaria universal celebrada el veintiséis de mayo de dos mil

dieciséis se nombra al señor Carlos Amadeo Miranda Hernández Presidente de la

compañía, en caso de ausencia temporal del Presidente, asumirá tales

Ab. Ma. Gabriela Seguína
NOTARIA PÚBLICA SEGUNDA
PORTOVIEJO



funciones el Gerente General. Si la ausencia fuera definitiva también la asumirá hasta que se reúna la Junta General de Accionistas a la que corresponde la elección del Presidente conforme los estatutos, debiendo realizar la convocatoria pertinente dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se haga cargo de la Presidencia.- **ARTICULO**

VIGESIMO SEGUNDO.- Funciones del Presidente.- Corresponde al Presidente de la compañía las siguientes atribuciones: Presidir las sesiones de Junta General de Accionistas, velando para que su realización sea efectuada conforme a la Ley y los estatutos, debiendo además firmar conjuntamente con Secretario las actas de las antes mencionadas reuniones.- Sin perjuicio de más atribuciones y deberes que le imponen la ley y este estatuto. Reemplazara al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva.- **CAPITULO QUINTO.- DEL GERENTE GENERAL.-**

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Representación legal.- El gerente general ostenta la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. Sus facultades administrativas y su responsabilidad están determinadas en la ley de compañías; debiendo ejercer sus funciones de conformidad con las leyes ecuatorianas y el presente estatuto.- **ARTICULO**

Ab. Ma. Gabriela Andrade Mendoza
NOTARIA PUBLICA SEGUNDA
PORTOVIEJO



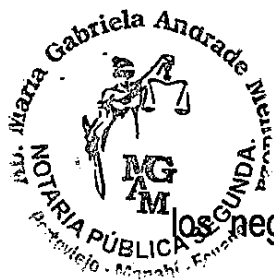
VIGESIMO CUARTO.- Condiciones.- El Gerente General de la compañía será

nombrado por la junta general de accionistas para el periodo de DOS AÑOS, y nos era necesario que tenga la calidad de accionista, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En junta general extraordinaria universal celebrada el veintiséis de mayo de dos mil dieciséis se nombra al señor Carlos Amado Miranda Eguez como Gerente General de la compañía, en caso de ausencia temporal del gerente general asumirá tales funciones el presidente. Si la ausencia fuere definitivo también las asumirá hasta que se reúna la Junta General de Accionistas a la que le corresponde la elección del gerente general, conforme a los estatutos, debiendo realizar la convocatoria pertinente dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que asuma el cargo; **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** Atribuciones y deberes del gerente general.- Corresponde al gerente general de la compañía: .a) La representación legal, judicial y extrajudicial de la misma, con todas las facultades que para los mandatarios determinan las leyes; b) cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos que dicte la Junta General de Accionistas; c) organizar y ejercer la administración de la compañía y dictar las normas y políticas generales para su mejor funcionamiento; d) orientar

Ab. Ma. Gabriela Andrade Mendoza
NOTARIA PÚBLICA SEGUNDA

PORTOVIEJO

MG
M



los negocios de la compañía y estudiar su más acertada realización y viabilidad; e) conocer todos los casos y resolver todos los asuntos pertinentes al desenvolvimiento económico y administrativo de la compañía que no sean de competencia de la junta general; f) otorgar poderes especiales para designar a los gerentes auxiliares que estimare conveniente y necesario para determinados negocios; g) presentar ante la junta general de los informes que dispone la ley; h) dictar el reglamento interno de la compañía y someterlos a la aprobación de las autoridades de trabajo; i) nombrar, remover y fijar los sueldos y salario de los empleados y más personal de la compañía; j) girar, suscribir, aceptar endosar, protestar, pagar, ceder y avalar letras de cambio, pagares y más títulos de créditos relacionados exclusivamente con los negocios de las compañías; k) abrir cuentas bancarias, dentro o fuera del país, hacer depósitos en ellas, retirar parte o la totalidad de dichos depósitos mediante cheques, ordenes de pagos, o en cuales quiera otra forma que estimaren conveniente; l) firmar pedidos, facturas y demás documentos comerciales; y ejecutar todas las gestiones que se relacionen con tramites de importación en organismos fiscales, municipales y privados; m) celebrar contratos de arrendamiento de



bienes muebles o inmuebles, y de cualquier clase de actos o contratos relacionados con bienes muebles de o para la compañía; n) comprometer a la sociedad en garantías, fianzas o avales a favor de terceras personas, para garantizar las obligaciones adquiridas por la compañía; o) conocer y resolver sobre las licencias de los funcionarios nombrados por la Junta General de Accionistas; y, p) en general, todas las atribuciones y deberes que por ley o estos estatutos le fuesen asignados.- es prohibido al gerente general, no obstante sus amplias facultades comprometerá a la compañía en garantías, fianzas, o avales en garantía de obligaciones de tercero, atribución esta que es de competencia exclusiva de la Junta General de Accionistas.- **TULIO**

TERCERO.- CAPITULO SEXTO.- ARTICULO VIGESIMO.- DE LOS COMISARIOS.- Condiciones.- Los comisarios principales y suplentes pueden tener o no la calidad de accionistas, duraran un año en el ejercicio de sus cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente.- **ARTICULO VIGESIMO**

SEPTIMO.- Convocatoria de comisarios.- El comisario que estuviese en funciones deberá ser especial e individualmente convocado a las reuniones de la Junta General de Accionistas y la omisión de dicha convocatoria acarreará a la nulidad de las resoluciones de la junta general.- **ARTICULO**



VIGESIMO OCTAVO.- Atribuciones y deberes.- Corresponde a los

comisarios fiscalizar la administración de la compañía; Examinar los libros de contabilidad; revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias presentar a la junta General de Accionistas en caso de urgencia; asistir con voz informativa a las juntas generales; vigilar las operaciones de la compañía pedir informes a los administradores; y, en general todas las demás atribuciones y deberes señalados por las leyes en relación con la contabilidad y negocios de la compañía.- **TITULO CUARTO.- CAPITULO**

SEXTO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO VIGESIMO

NOVENO.- Legitimación y Personería.- para efecto de que los distintos funcionarios de la compañía puedan legitimar su intervención en cuales quiera acto o contrato, bastara que acompañen sus respectivos nombramientos debidamente inscritos en el registro mercantil, o la copia certificada del acta de la Junta General de Accionistas, cuando fuere necesario.-

ARTICULO Trigésimo.- REPARTO DE UTILIDADES.- El reparto o distribución de utilidades a los accionistas, se hará en proporción al valor pagado de sus acciones y en consideración al resultante del beneficio líquido y percibido del balance anual, sin que se les pague intereses y sin que los fundadores se



reserven remuneración alguna o ventaja especial. Será obligatorio separar de los beneficios líquidos anuales, un porcentaje no menos del diez por ciento, destinado a formar el Fondo de Reserva Legal hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social, Podrá formarse también un fonda de reserva especial si así lo resolviera la junta general.-

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: Disolución ANTICIPADA: La disolución anticipada de esta compañía se sujetara a las normas generales de la ley de compañías y si así lo resolviera la mayoría de los accionistas ,en la Junta General de Accionistas, en consideración al capital pagado concurrente a la sesión.- **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- Liquidadores.-** Mientras la Junta General de Accionistas no designare la persona o personas que deberán efectuar la liquidación de la compañía, esta correrá l, cargo de quien estuviese desempeñado la gerencia general de la misma. **ARTICULO**

TRIGÉSIMO TERCERO.- Prorrogaación de funciones.- Hasta tanto la Junta General de Accionistas no designe el funcionario o los funcionarios que deban reemplazar a los que cesan por haberse vencido sus períodos, estos continuaran con funciones prorrogadas, con arreglos a la ley de compañías.-

TRIGESIMO CUARTO.- Los permisos de operación que reciba la compañía para la



prestación de servicio de transporte pesado, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito.- **TRIGESIMO QUINTO.-** La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuara la compañía, previo a informe de los favorable de los competentes organismos de tránsito.-

CUARTA: DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.- SUSCRIPCION DE ACCIONES Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- CUADRO DE SUSCRIPCION DE ACCIONES- a) los accionistas comparecientes a este acto bajo juramento una vez formalizado el acto societario depositaran el capital suscrito en una cuenta de la compañía en una entidad bancaria, además manifiestan que esta compañía la constituyen con un capital social de ochocientos dólares de los estados unidos de América, el mismo que se halla suscrito integra mente y pagado en fa forma que se indica en el siguiente cuadro de integración de capital /

Ab. Ma. Gabriela Andrade Mendez
NOTARIA PÚBLICA SEGUNDA
PORTOVIEJO





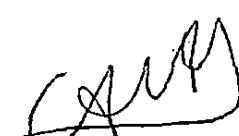
No	NOMBRE DE ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	No. ACCIONES
1	Carlos Amadeo Miranda Hernández	\$400.00	\$400.00	400
2	Carlos Amado Miranda Eguez	\$400,00	\$400,00	400
	TOTAL	800,00	800,00	800

Hasta aquí la minuta. usted, Señora Notaria se servirá agregar las demás cláusulas y condiciones de rigor para dar mayor firmeza y validez a éste instrumento.- (firmado) Abogado Eduardo Vega Burgoa, matrícula número 13-1996-67 del Foro de Abogados.- La Minuta que antecede es fiel copia de su original, la misma que fue presentada para este otorgamiento y que se archiva.- Los comparecientes se afirman y ratifican en el contenido íntegro de la minuta preinserta, la misma que se eleva a Escritura pública para que surta todos los efectos legales declarados en ella.- Y, leída que les fue a los comparecientes, por mí el Notario Provisional, el contenido de la presente Constitución, en alta y clara voz, de principio a fin, la aprueban y se ratifican en todo lo expuesto y para constancia, de su aceptación firman en

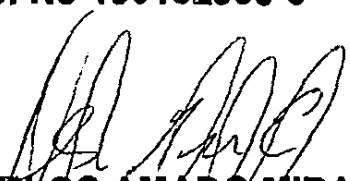
Ab. Ma. Gabriela Andrade Mendoza
NOTARIA PÚBLICA SEGUNDA
PORTOVIEJO

unidad de acto, conmigo el Notario Público Provisional, de todo lo cual doy

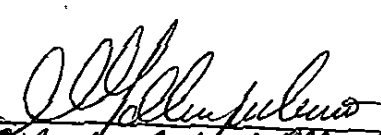
fe.- 4


CARLOS AMADEO MIRANDA HERNANDEZ
C.C. No 130152935-8

PORTOVIEJO


CARLOS AMADO MIRANDA EGUEZ
C.C. No 1308285343-3

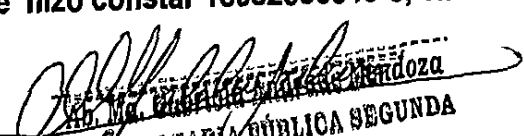



Ab. Maria Gabriela Andrade Mendoza
Notaria Segunda Canton Portoviejo



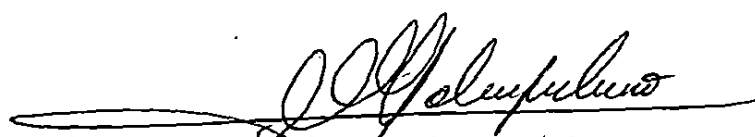
Razón: por un error involuntario se hizo constar 13082885343-3, sin embargo lo correcto es 130828534-3.-
Portoviejo, 26 de Mayo de 2016.-




Ab. Maria Gabriela Andrade Mendoza
NOTARIA PÚBLICA SEGUNDA
PORTOVIEJO

SE OTORGO ANTE MI; Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA
SEGUNDA COPIA, DE LA ESCRITURA CONSTITUCION DE
SOCIEDADES, QUE LA SIGNO, SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE
PORTOVIEJO EL MISMO DIA Y FECHA DE SU CELEBRACION.

Ab. Ma. Gabriela Andrade Mendoza
NOTARIA PÚBLICA SEGUNDA
PORTOVIEJO


Ab. Maria Gabriela Andrade Mendoza
Notaria Segunda del Cantón Portoviejo



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: PORTOVIEJO

FECHA DE RESERVACIÓN: 24/05/2016 12:00 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7733132
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1302773377 GRIJALVA DELGADO LUIS HUMBERTO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.



NOMBRE PROPUESTO: **MIRANDA & EGUEZ MIREGUE S.A.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	F41	CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS.
OPERACION PRINCIPAL	F4100.10	CONSTRUCCIÓN DE TODO TIPO DE EDIFICIOS RESIDENCIALES: CASAS FAMILIARES INDIVIDUALES, EDIFICIOS MULTIFAMILIARES, INCLUSO EDIFICIOS DE ALTURAS ELEVADAS, VIVIENDAS PARA ANCIANATOS, CASAS PARA BENEFICENCIA, ORFANATOS, CÁRCELES, CUARTELES, CONVENTOS, CASAS RELIGIOSAS. INCLUYE REMODELACIÓN, RENOVACIÓN O REHABILITACIÓN DE ESTRUCTURAS EXISTENTES.
OPERACION COMPLEMENTARIA	F4100.20	CONSTRUCCIÓN DE TODO TIPO DE EDIFICIOS NO RESIDENCIALES: EDIFICIOS DE PRODUCCIÓN INDUSTRIAL, EJ. FÁBRICAS, TALLERES, PLANTAS DE ENSAMBLAJE, HOSPITALES, ESCUELAS, EDIFICIOS DE OFICINAS, HOTELES, ALMACENES, CENTROS COMERCIALES, BODEGAS, RESTAURANTES, OBSERVATORIOS, IGLESIAS, MUSEOS, AEROPORTUARIOS, PORTUARIOS Y EDIFICIOS DE ESTACIONES DE BUSES, TROLEBUSES, TREN, INCLUSO ESTACIONAMIENTOS SUBTERRÁNEOS, DE INSTALACIONES DEPORTIVAS INTERIORES TECHADAS ETCÉTERA. INCLUYE REMODELACIÓN, RENOVACIÓN O REHABILITACIÓN DE ESTRUCTURAS EXISTENTES
OPERACION COMPLEMENTARIA	F4100.30	MONTAJE Y LEVANTAMIENTO DE CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS EN EL LUGAR.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, INDUSTRIALIZACIÓN, EXPLOTACIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESA

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 06/07/2016 12:00 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

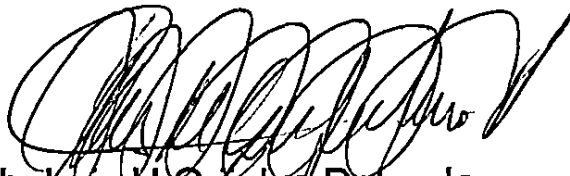
PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

11

Portoviejo 06 de Junio del 2016

CEDER LA DENOMINACION

Luis Humberto Grijalva Delgado, de profesión Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República, cedo la denominación N° 7733132, reserva de la Compañía MIRANDA & EGUEZ S.A. al señor Abogado Eduardo Ramón Vera Burgos, para que realice todos los tramites relacionados con la constitución de la antes mencionada Compañía.



Ab. Luis H Grijalva Delgado

Mat. Prof. 13-2007-86 F.A.

Telf. 0997028018

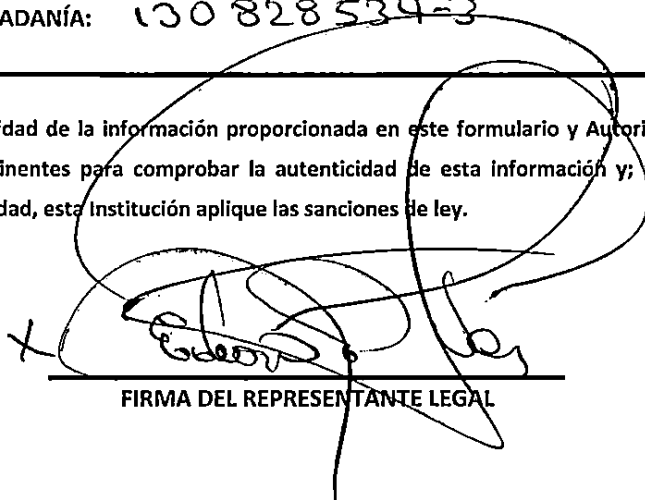


SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		
EXPEDIENTE:	RUC:	NACIONALIDAD:
NOMBRE COMERCIAL: MIRANDA y EGUEZ MIRAGUEZ SA		
DOMICILIO LEGAL		
PROVINCIA: MANABI	CANTÓN: PORTO VIEJO	CIUDAD: PORTO VIEJO
DOMICILIO POSTAL		
PROVINCIA: MANABI	CANTÓN: PORTO VIEJO	CIUDAD: PORTO VIEJO
PARROQUIA: 18 OCTUBRE	BARRIO:	CIUDADELA: LOS BOSQUES
CALLE: CALLE VIRGILIO DELGADO	NÚMERO:	INTERSECCIÓN/MANZANA: A-9 Villa 22
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 052563617	TELÉFONO 2: 0998545476
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: cmirandaequez@	CORREO ELECTRÓNICO 2: cmirandaequez@hotmail.com
CELULAR:	FAX: hotmail.com	
REFERENCIA UBICACIÓN: DIRECCION COMPAÑIA		
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: CARLOS AMADO MIRANDA EGUEZ		
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 130828534-3		

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.


FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F1



TRÁMITE NÚMERO: 1505



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN PORTO VIEJO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	883
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	16/06/2016
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	83
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA SEGUNDA /PORTO VIEJO /26/05/2016
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	MIRANDA & EGUEZ MIREGUE S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	PORTO VIEJO

3. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: PORTO VIEJO, A 16 DÍAS DEL MES DE JUNIO DE 2016

Bolivar Adolfo Izquierdo Velasquez
BOLIVAR ADOLF OIZQUIERDO VELASQUEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN PORTO VIEJO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: CALLE OLMEDO ENTRE SUCRE Y CÓRDOVA. EDIF. BANCO LA